

LEY 8.856

La Plata, 26 de agosto de 1977.

Visto lo actuado en el Expediente Nº 2.305-177/77 y la autorización otorgada mediante la instrucción Nº 1/76, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Fijanse a partir del 1º de agosto de 1977, para el personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, las remuneraciones mensuales que, por Régimen Estatutario y Categoría, se detallan en las Planillas Anexas 1 a 6 que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º Fijase a partir del 1º de agosto de 1977, en los importes que a continuación se detallan, los valores del Módulo por agrupamiento o a que alude el artículo 128 de la Ley 8.721: Personal Jerárquico y Profesional: \$ 225. Restantes agrupamientos: \$ 216.

Art. 3º Sustitúyese, a partir del 1º de agosto de 1977, el cuadro de módulos aprobado por el artículo 123 de la Ley 8.721 y sus modificatorias estableciéndose la cantidad de Módulos que, para cada categoría, agrupamiento y clase se consignan en la planilla Anexa 2 "B" que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 4º Modifícase a partir del 1º de agosto de 1977, la cantidad de módulos fijada por el artículo 129 de la Ley 8.721 para los cargos de Director Provincial y Director General, asignándosele un mil cien (1.100) módulos. El valor de cada módulo será igual al fijado para el personal jerárquico y profesional por el artículo 2º de la presente ley.

Art. 5º Fijase, a partir del 1º de agosto de 1977, en doscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 264) el valor del índice uno (1) para el personal docente de la Provincia, establecido por el artículo 2º de la Ley 8.853.

Art. 6º Fijase, a partir del 1º de agosto de 1977, la retribución mínima para el maestro de grado, sección o especial de enseñanza primaria común y categorías equivalentes en otras ramas de la enseñanza, establecida por el artículo 2º de la Ley 7.976 y sus modificatorias, en las sumas de treinta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$ 39.164) y a partir del 1º de octubre de 1977 en la suma de cuarenta mil novecientos ochenta y seis pesos (\$ 40.986) mensuales.

Art. 7º Incrementanse, a partir del 1º de agosto de 1977, las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de julio de 1977 del personal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, en los porcentajes que por categorías, se indican a continuación: Categorías 1 a 2: 18 %. Categorías 3 a 13: 20 %. Categorías 14 a 20: 22 %.

Art. 8º Establécese que las remuneraciones del jefe y subjefe de Policía quedarán determinadas en una suma superior en un diez con ochenta por ciento (10,80 %) y en un ocho con setenta por ciento (8,70 %) respectivamente, de la que corresponde al Comisario General de dicha Institución.

La remuneración del jefe del Servicio Correccional será equivalente a la del subjefe de Policía, y la del subjefe del Servicio Correccional se corresponderá con un noventa y siete por ciento (97 %) de la asignada a dicho funcionario.

Art. 9º Fíjanse, a partir del 1º de julio de 1977, los nuevos valores del régimen de Asignaciones Familiares, que figuran en la Planilla Anexa 7 que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 10. Modifícase el inciso a) del artículo 2º de la Ley 8.721, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Ministros secretarios de Estado; Asesor General de Gobierno; Secretarios de la Gobernación; Fiscal de Estado Adjunto; Subsecretarios; Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno; Escribano General de Gobierno; Escribano Adscrito Superior y Jefes y Subjefes de Policía y del Servicio Correccional.

Art. 11. Incorpórase, como último párrafo del artículo 120 de la Ley 8.721, el siguiente:

En los organismos que no posean nivel orgánico de subdirección, producida una vacante en la Clase I del Agrupamiento Personal Jerárquico, si la cobertura no puede realizarse con agentes que revisten en Clase II pertenecientes a otros planteles básicos, se admitirá el pase por ascenso de los agentes que pertenezcan a la Clase III del mismo Agrupamiento, siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Art. 12. Fíjase a partir del 1º de agosto de 1977, en ciento ocho pesos (\$108) el módulo básico para la Carrera Profesional Hospitalaria establecido por el artículo 2º de la Ley 8.812.

Art. 13. Establécese, por esta única vez, que no serán de aplicación las determinaciones del artículo 17 inciso b) de la Ley 8.587 a excepción del personal del Poder Judicial y del Servicio Correccional. El importe resultante que en virtud de dicha norma legal correspondería retener al personal e ingresar por tal concepto al Instituto de Previsión Social, será atendido con créditos del Presupuesto vigente para el Ejercicio 1977 facultándose a tal efecto al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias que fuere menester sin otra limitación que el mantenimiento del Balance Financiero Preventivo.

Art. 14. Establécese que las remuneraciones y adicionales del personal transitorio y contratado, vigentes al 31 de julio de 1977, serán incrementadas, a partir del 1º de agosto de 1977, en igual porcentaje al que, la presente ley acuerda, para los cargos de igual o similar nivel remunerativo.

Asimismo facúltase al Ministro de Economía para adecuar las remuneraciones y adicionales del personal no comprendido en su articulado de conformidad con las disposiciones de la misma.

Art. 15. Autorízase a las direcciones de Administración Contable u organismos que hagan sus veces a efectivizar las remuneraciones y adicionales fijadas por la presente, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.

Art. 16 Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos cincuenta y seis (8.856).

E. Frola.

REMUNERACIONES PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo	Gastos de Representación	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL			
Gobernador	207.400	207.400	414.800
Ministro	186.700	186.700	373.400
Fiscal de Estado	186.700	186.700	373.400
Asesor General de Gobierno	186.700	186.700	373.400
Secretario General de la Gobernación	176.300	176.300	352.600
Secretario de Inteligencia	176.300	176.300	352.600
Secretario de Prensa y Difusión	176.300	176.300	352.600
Secretario de Asuntos Municipales	176.300	176.300	352.600
Secretario de Planeamiento y Desarrollo	176.300	176.300	352.600
Fiscal de Estado Adjunto	176.300	176.300	352.600
Presidente del Tribunal de Cuentas	176.300	176.300	352.600
Contador General de la Provincia	176.300	176.300	352.600
Tesorero General de la Provincia	176.300	176.300	352.600
Subsecretario (Gobernación, Ministerios y Fiscalía de Estado)	171.100	171.100	342.200
Asesor Ejecutivo de la Asesoría Gral. de Gobierno	171.100	171.100	342.200
Escribano General de Gobierno	171.100	171.100	342.200
Vocal del Tribunal de Cuentas	162.500	162.500	325.000
Subcontador General de la Provincia	162.500	162.500	325.000
Subtesorero General de la Provincia	162.500	162.500	325.000
Escribano Adscripto Superior	162.500	162.500	325.000
Delegado del señor Gobernador	123.500	123.500	247.000
Jefe de Coordinación y Enlace - Gobernación	123.500	123.500	247.000
Secretario de Faltas de Policía	72.600	72.600	145.200
Miembro de la Junta Electoral	—	14.200	14.200
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
Presidente del Banco de la Provincia	186.700	186.700	373.400
Vicepresidente del Banco de la Provincia	176.300	176.300	352.600
Director Secretario del Banco de la Provincia	176.300	176.300	352.600
Administrador General de la Direcc. de la Energía	171.100	171.100	342.200
Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad	171.100	171.100	342.200
Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	171.100	171.100	342.200
Administrador General de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	171.100	171.100	342.200
Director del Banco de la Provincia	152.300	152.300	304.600
Subadministrador General de la Dirección de la Energía	145.200	145.200	290.400
Subadministrador General de la Dirección Provincial de Vialidad	145.200	145.200	290.400
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	137.500	137.500	275.000
Presidente del Instituto de Seguridad Social	137.500	137.500	275.000
Presidente del Instituto de Previsión Social	137.500	137.500	275.000
Presidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	137.500	137.500	275.000
Gerente de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	137.500	137.500	275.000
Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	137.500	137.500	275.000

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo	Gastos de Representación	TOTAL
Presidente del Instituto de la Vivienda	137.500	137.500	275.000
Vicepresidente de la Direcc. Prov. de Hipódromos	103.700	103.700	207.400
Director de la Comisión de Investigaciones Científicas	103.700	103.700	207.400
Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial ..	92.400	92.400	184.800
Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	92.400	92.400	184.800
Subdirector del Instituto de la Vivienda	92.400	92.400	184.800
Vocal de la Dirección Provincial de Hipódromos	92.400	92.400	184.800
Director del Instituto de Seguridad Social	92.400	92.400	184.800
Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	92.400	92.400	184.800
Vocal Director del Mercado General de Haciendas de Avellaneda	—	124.400	124.400
Miembro Honorario del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas	—	13.600	13.600

NOTA: Los importes consignados en la presente planilla representan el total de la retribución de los funcionarios que figuran en la misma, con la sola excepción de la Junta Electoral y Dirección Provincial de Hipódromos, debiéndose adicionar el salario familiar que a cada uno corresponda según las disposiciones vigentes en la materia.

La presente limitación no incluye los reintegros de gastos incurridos por los funcionarios con motivo de traslados fuera del lugar habitual de desempeño de sus funciones en cumplimiento de actos de servicio.

PLANILLA ANEXA 2 "A"

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA LEY 8.721

A — Personal sin Estabilidad

JERARQUIA FUNCIONAL	REMUNERACION MENSUAL BASICA			Remuneración Mensual Mínima
	SUELDO	Gastos de Representación	TOTAL	
Relator Jefe - Fiscalía de Estado	109.800	109.800	219.600	247.000
Relator Jefe - Tribunal de Cuentas ..	109.800	109.800	219.600	247.000
Contador Mayor - Contaduría General de la Provincia	109.800	109.800	219.600	247.000
Relator Jefe - Gobernación	109.800	109.800	219.600	247.000
Secretario General - Tribunal de Cuentas	109.800	109.800	219.600	247.000
Secretario General - Tesorería General de la Provincia	109.800	109.800	219.600	247.000
Secretario Letrado de la Asesoría General de Gobierno	109.800	109.800	219.600	247.000
Relator Jefe de la Asesoría General de Gobierno	109.800	109.800	219.600	247.000
Secretario de la Junta Electoral	109.800	109.800	219.600	247.000
Delegado Fiscal - Fiscalía de Estado	97.700	97.700	195.400	219.600
Secretario General de la Escribanía General de Gobierno	97.700	97.700	195.400	219.600
Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Científicas	97.700	97.700	195.400	219.600
Secretario del Consejo de Expropiaciones - Fiscalía de Estado Ley 7.177	64.600	64.600	129.200	145.200

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA LEY 8.721

B - Personal con estabilidad

CATEGORIA	MODULO	JERARQUIZADO	PROFESIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO	JERARQUIZADO Y PROFESIONAL	OTROS AGRUPAMIENTOS
19	835	Clase I						187.875	
18	700	Clase II						157.500	
17	625		Clase I					140.625	
16	520	Clase III						117.000	
15	480		Clase II					108.000	
14	440			Clase I					95.040
13	410				Clase I				88.560
12	390					Clase I			84.240
11	370	Clase IV						83.250	
10	330		Clase III	Clase II		Clase II	Clase I	74.250	71.280
9	290				Clase II				62.640
8	270		Clase IV			Clase III		60.750	58.320
7	240						Clase II		51.840
6	220			Clase III		Clase IV			47.520
5	210				Clase III		Clase III		45.360
4	170			Clase IV	Clase IV	Clase V	Clase IV		36.720
3	150					Clase VI	Clase V		32.400
2	135					Clase VII	Clase VI		29.160
1	108					Ingresante	Ingresante		23.328

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA LEY 8.721

B - Personal con estabilidad

CATEGORIA	MODULO	JERARQUIZADO	PROFESIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO
19	835	Clase I					
18	700	Clase II					
17	625		Clase I				
16	520	Clase III					
15	480		Clase II				
14	440			Clase I			
13	410				Clase I		
12	390					Clase I	
11	370	Clase IV					
10	330		Clase III	Clase II		Clase II	Clase I
9	290				Clase II		
8	270		Clase IV			Clase III	
7	240						Clase II
6	220			Clase III		Clase IV	
5	210				Clase III		Clase III
4	170			Clase IV	Clase IV	Clase V	Clase IV
3	150					Clase VI	Clase V
2	135					Clase VII	Clase VI
1	108					Ingresante	Ingresante

REMUNERACIONES PERSONAL DE SEGURIDAD**1 - Policía de la Provincia**

CATEGORIA	Sueldo básico	S U P L E M E N T O S			TOTAL
		Bonific. Complem.	Riesgo Profes.	Especial	

ESCALAFON SEGURIDAD**Oficiales**

Comisario General	40.958	291.377	9.800	1.520	343.655
Comisario Mayor	36.837	266.896	9.800	1.520	315.053
Comisario Inspector	34.314	241.714	9.800	1.520	287.348
Comisario	31.438	215.755	9.800	1.520	258.513
Subcomisario	27.372	177.449	9.800	1.520	216.141
Oficial Principal	23.693	144.677	9.800	1.520	179.690
Oficial Inspector	20.479	114.166	9.800	1.520	145.965
Oficial Subinspector	17.202	86.579	9.800	1.520	115.101
Oficial Ayudante	15.355	65.711	9.800	1.520	92.386

Suboficiales y Tropa

Suboficial Mayor	20.479	146.460	9.800	1.520	178.259
Suboficial Principal	18.431	113.520	9.800	1.520	143.271
Sargento Ayudante	16.793	94.837	9.800	1.520	122.950
Sargento 1º	16.179	82.347	9.800	1.520	109.846
Sargento	14.921	67.052	9.800	1.732	93.505
Cabo 1º	14.020	59.993	9.800	1.748	85.561
Cabo	12.533	51.195	9.800	1.761	75.289
Agente	11.952	46.943	9.800	1.777	70.472
Cadete	2.335	23.640	—	—	25.975

ESCALAFON AUXILIARES**De Seguridad**

Oficial Superior	40.958	291.377	—	—	332.335
Oficial Mayor 1º	36.837	266.896	—	—	303.733
Oficial Mayor 2º	34.314	241.714	—	—	276.028
Oficial 1º	31.438	215.755	—	—	247.193
Oficial 2º	27.372	177.449	—	—	204.821
Oficial 3º	23.693	144.677	—	—	168.370
Oficial 4º	20.479	114.166	—	—	134.645
Oficial 5º	17.202	86.579	—	—	103.781
Oficial 6º	15.355	65.711	—	—	81.066
Ayudante Mayor	20.479	146.460	—	—	166.939
Ayudante Principal	18.431	113.520	—	—	131.951
Ayudante 1º	16.793	94.837	—	—	111.630
Ayudante 2º	16.179	82.347	—	—	98.526
Ayudante 3º	14.921	67.052	—	—	81.973
Ayudante 4º	14.020	59.993	—	—	74.013
Ayudante 5º	12.533	51.195	—	—	63.728
Ayudante 6º	11.952	46.943	—	—	58.895

REMUNERACIONES PERSONAL DE SEGURIDAD**2 - Servicio Correccional de la Provincia**

CATEGORIA	Sueldo básico	S U P L E M E N T O S			TOTAL
		Bonific. Complem.	Riesgo Profes.	Especial	

ESCALAFON SEGURIDAD**Oficiales**

Inspector General	40.958	291.377	9.800	1.520	343.655
Inspector Mayor	36.837	266.896	9.800	1.520	315.053
Prefecto Mayor	34.314	241.714	9.800	1.520	287.348
Prefecto	31.438	215.755	9.800	1.520	258.513
Subprefecto	27.372	177.449	9.800	1.520	216.141
Alcaide Mayor	23.693	144.677	9.800	1.520	179.690
Alcaide	20.479	114.166	9.800	1.520	145.965
Subalcaide	17.202	86.579	9.800	1.520	115.101
Adjutor	15.355	65.711	9.800	1.520	92.386

Suboficiales y Tropa

Suboficial Mayor	20.479	146.460	9.800	1.520	178.259
Suboficial Principal	18.431	113.520	9.800	1.520	143.271
Sargento Ayudante	16.793	94.837	9.800	1.520	122.950
Sargento 1º	16.179	82.347	9.800	1.520	109.846
Sargento	14.921	67.052	9.800	1.732	93.505
Cabo 1º	14.020	59.993	9.800	1.748	85.561
Cabo	12.533	51.195	9.800	1.761	75.289
Guardia	11.952	46.943	9.800	1.777	70.472

ESCALAFON SERVICIOS**Especiales**

Inspector General	40.958	291.377	—	—	332.335
Inspector Mayor	36.837	266.896	—	—	303.733
Prefecto Mayor	34.314	241.714	—	—	276.028
Prefecto	31.438	215.755	—	—	247.193
Subprefecto	27.372	177.449	—	—	204.821
Alcaide Mayor	23.693	144.677	—	—	168.370
Alcaide	20.479	114.166	—	—	134.645
Subalcaide	17.202	86.579	—	—	103.781
Adjutor	15.355	65.711	—	—	81.066
Suboficial Mayor	20.479	146.460	—	—	166.939
Suboficial Principal	18.431	113.520	—	—	131.951
Sargento Ayudante	16.793	94.837	—	—	111.630
Sargento 1º	16.179	82.347	—	—	98.526
Sargento	14.921	67.052	—	—	81.973
Cabo 1º	14.020	59.993	—	—	74.013
Cabo	12.533	51.195	—	—	63.728
Guardia	11.952	46.943	—	—	58.895

REMUNERACIONES PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

Nivel	Categoría	Remuneración mensual
22	Juez de la Suprema Corte de Justicia; Procurador General	395.300
21	Presidente Juez de Cámara de Apelación; Juez de Cámara de Apelación; Fiscal de Cámara; Secretario de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de la Procuración General ..	335.500
20	Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial; Juez de 1ª Instancia en lo Penal; Juez del Tribunal del Trabajo; Juez de Menores; Juez Notarial; Juez del Tribunal Colegiado de Instancia Unica en lo Civil y Comercial; Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio; Secretario Relator Letrado de la Suprema Corte de Justicia; Abogado Principal de la Procuración General; Subsecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia; Prosecretario Letrado Suprema Corte de Justicia; Director General de Administración	292.800
19	Agente Fiscal; Asesor de Incapaces; Defensor de Pobres y Ausentes; Agente Fiscal en lo Civil y Comercial; Agente Fiscal en lo Penal; Director General de Archivo; Perito Médico (Jefe de Sección Médico Forense); Perito Médico (Jefe de Sección Médico Anatomopatológico) y Perito Químico (Jefe de Sección Químico Toxicológica)	244.000
18	Secretario de Cámara de Apelación; Inspector de la Suprema Corte de Justicia (Abogado); Subdirector de Administración	219.600
17	Secretario de Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial; Secretario de Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal; Secretario Notarial; Secretario del Tribunal de Menores; Secretario del Registro Público de Comercio; Secretario del Tribunal del Trabajo; Inspector (Escribano); Director de la Receptoría General de Expedientes; Secretario Adscripto; Secretario de Exhortos; Jefe de Archivo Departamental; Perito I; Jefe de Despacho; Director de la Biblioteca Central; Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público); Jefe de Contaduría (Contador Público); Jefe de la Oficina Técnica de Obras (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones); Jefe de Contrataciones; Tesorero de la Dirección de Administración	195.200
16	Subdirector de la Receptoría General de Expedientes; Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Perito II	160.600
15	Subdirector de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Oficial Mayor; Subjefe de Despacho (Psicólogo); Subjefe de Despacho; Ujier; Subjefe de Contaduría (Contador Público) Subjefe de Despacho (Delegado de la Dirección de Administración); Perito III	148.400
14	Relator de Secretaría (Oficial 1º); Subjefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público); Oficial 1º (Visitador); Oficial 1º (Asistente Social); Oficial de Justicia; Oficial 1º (Médico Visitador); Perito IV	134.400
13	Subjefe de Contrataciones; Perito V	116.000
12	Oficial 2º; Perito VI	102.800

Nivel	Categoría	Remuneración mensual
11	Oficial 3º	93.600
10	Oficial 4º	84.700
9	Oficial 5º	78.400
8	Auxiliar 1º	72.800
7	Auxiliar 2º	70.000
6	Auxiliar 3º	59.900
5	Auxiliar 4º	54.800
4	Auxiliar 5º	52.200
3	Auxiliar 6º	49.700
2	Ayudante 1º	44.200
1	Ayudante 2º	41.600

Planilla Anexa 5

REMUNERACIONES PERSONAL ARTISTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS

1 - Teatro Argentino, Teatro de la Comedia, Teatro Auditorium, Teatro Ruperto Godoy, Ballet del Sur, Orquesta Estable de Bahía Blanca

A - PERSONAL SIN ESTABILIDAD

CATEGORIA	Remuneración mensual
Director General del Teatro Argentino	219.600
Director de Montaje Técnico del Teatro Argentino	168.360
Director Artístico del Teatro Argentino	168.360
Director del Teatro de la Comedia	155.480
Director de Orquesta del Teatro Argentino	143.910
Director del Cuerpo de Baile del Teatro Argentino	143.910
Director del Coro del Teatro Argentino	143.910
Director de la Orquesta Estable de Bahía Blanca	143.910
Director del Teatro Ruperto Godoy	143.910
Director del Teatro Auditorium	143.910
Director del Ballet del Sur	143.910
Subdirector de la Orquesta Estable de Bahía Blanca	140.840
Director del Cuerpo de Baile del Ballet del Sur	128.830
Subdirector del Teatro Auditorium	128.830
Subdirector del Teatro Ruperto Godoy	128.830
Asistente del Director del Cuerpo de Baile del Ballet del Sur	95.750
Maestro del Cuerpo de Baile del Ballet del Sur	95.750

B - PERSONAL CON ESTABILIDAD

CATEGORIA	Teatro Argentino	Teatro de la Comedia	Restantes Organismos
Subdirector del Teatro de la Comedia	—	143.910	—
Categoría 20	55.190	52.850	50.330
19	54.460	51.830	49.480
18	51.970	49.630	47.870
17	49.480	48.020	45.530
16	47.870	46.410	43.920
15	46.260	44.510	42.310
14	43.920	42.190	40.030

CATEGORIA	Teatro Argentino	Teatro de la Comedia	Restantes organismos
13	42.340	40.610	39.170
12	41.620	40.030	38.300
11	40.750	39.020	37.580
10	39.360	37.810	36.110
9	37.670	36.250	34.550
8	34.550	33.130	32.280
7	33.840	32.140	31.440
6	32.990	31.580	30.730
5	32.280	30.730	29.880
4	31.440	29.740	29.170
3	30.730	29.170	28.600
2	29.170	28.460	27.190
1	27.900	27.190	25.910

Planilla Anexa 6

L S 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REMUNERACIONES MENSUALES

CATEGORIA	Importe
Director	187.900
Subdirector	157.500
Jefe de Departamento:	
Producción y Programación	117.000
Informativo	117.000
Locutores	117.000
Técnico	117.000
Jefe de División	
Discoteca	83.250
Programas	83.250
Transcripciones	83.250
Registros	83.250
Control Central	83.250
Mantenimiento y Simplificación de Exteriores	83.250
Planta Trasmisora	83.250
Redactor "A"	66.960
Locutor "A"	66.960
Libretista Guionista	66.960
Técnico Laboratorista	66.960
Redactor "B"	60.480
Operador de Estudios	60.480
Locutor "B"	60.480
Técnico en Mantenimiento y Exteriores	60.480
Operador Planta Trasmisora	60.480
Redactor Analista	60.480
Asistente de Transcripciones	60.480
Asistente de Producción y Programación	60.480
Armador de Programas	60.480
Registrador Discográfico	51.840
Auxiliar de Promoción	51.840
Registrador Periodístico	51.840

ASIGNACIONES FAMILIARES

ASIGNACION	Importe
Cónyuge	1.500
Por Hijo	3.000
Por Familia Numerosa	3.000
Por Escolaridad Primaria	3.000
Por Escolaridad Media y Superior	4.500
Prenatal	3.000
Por Escolaridad Primaria de Familia Numerosa	1.500
Por Escolaridad Media y Superior de Familia Numerosa	1.500

FUNDAMENTOS

Este Poder Ejecutivo ha proyectado el correspondiente proyecto de ley que posibilite otorgar incrementos salariales a los servidores públicos provinciales, en concordancia con las pautas establecidas al respecto por el gobierno nacional, poniéndose especial atención en la concreción, en el ámbito provincial, de medidas tendientes a formalizar mejoras diferenciales a efectos del logro de una real jerarquización del personal estatal.

Es así que en el cuerpo legal que se acompaña, se incluyen aquellas normas necesarias para la implementación de la medida, como así también las escalas salariales que, por su contextura particular, deben especificarse en valores absolutos.

Con la presente norma se da cumplimiento a la política salarial emanada del orden nacional, debiendo señalar que el financiamiento de su costo cuenta con previsiones presupuestarias, por lo que su aplicación no significará insumo mayor en función de su previsión en oportunidad de formularse el Presupuesto para el corriente ejercicio.

También se ha estimado necesario efectuar algunos ajustes en el texto de la ley 8.721 —Estatuto para el empleado público— producto del análisis realizado de los resultados obtenidos con la aplicación de tal Estatuto luego de seis meses de vigencia, y a fin de profundizar la política de racionalización y jerarquización emprendida y que tan buenos logros ha brindado.